

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1871.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1871-72.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia, de las 1.908.051 pesetas del cupo que por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1871-72, al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 31 de Mayo último y Circular de 5 de Junio siguiente.

PUEBLOS.	1. ^a RIQUEZA imponible que tiene cada pue- blo. Pesetas.	2. ^a CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen. Pesetas.	3. ^a AUMENTO por lo repartido de ménos en los años anteriores. Pesetas cénts.	4. ^a TOTAL. — Pesetas cénts.	5. ^a BAJAS por sobrantes de años ante- riores. Pesetas cénts	6. ^a LÍQUIDO Á REPARTIR. — Pesetas cénts.	7. ^a UNO POR CIENTO sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investiga- cion. — Pesetas cénts.	8. ^a TOTAL que se ha de re- partir. — Pesetas cénts.
Abales	62.758	11.296	"	11.296, "	,44	11.295,56	627,58	11.923,14
Agoncillo	89.850	16.173	"	16.173, "	1,61	16.171,39	898,50	17.069,89
Aguilar é Inestrillas	62.558	11.224	"	11.224, "	2,43	11.221,57	623,58	11.845,15
Ajamil	5.545	998	"	998, "	"	998, "	55,45	1.053,43
Albelda	64.236	11.562	"	11.562, "	,40	11.561,60	642,56	12.203,96
Alberite	76.880	13.838	"	13.838, "	3,10	13.834,90	768,80	14.603,70
Alcanadre	75.048	15.509	,74	15.509,74	"	15.509,74	750,48	14.260,22
Aldeanueva de Ebro	112.598	20.268	,91	20.268,91	"	20.268,91	1.125,98	21.394,89
Alesanco	115.973	20.875	"	20.875, "	1,40	20.873,60	1.159,73	22.033,33
Aleson	21.965	3.954	"	3.954, "	1,40	3.952,60	219,65	4.172,25
Alfaro	395.980	71.276	3,50	71.279,50	"	71.279,50	3.959,80	75.239,30
Almarza y Rivavellosa	9.283	1.671	3, "	1.674, "	"	1.674, "	92,83	1.766,83
Anguciana y Orea	45.774	8.239	"	8.239, "	3,09	8.235,91	457,74	8.693,65
Anguiano y Villanueva	88.274	15.889	"	15.889, "	,59	15.888,41	882,74	16.771,15
Arenzana de Abajo	38.045	6.848	"	6.848, "	2,52	6.845,48	380,45	7.225,93
Arenzana de Arriba	17.168	3.090	"	3.090, "	"	3.090, "	171,68	3.261,68
Arnedillo y Aldea	35.000	6.309	"	6.309, "	4,84	6.295,16	350, "	6.645,16
Arnedo	244.185	43.953	"	43.953, "	,53	43.952,47	2.441,85	46.394,32
Arrabal	19.560	3.521	"	3.521, "	,34	3.520,66	195,60	3.716,26
Ausejo	156.000	28.080	"	28.080, "	"	28.080, "	1.560, "	29.640, "
Autol	178.800	32.184	6,86	32.190,86	"	32.190,86	1.788, "	33.978,86
Azofra	34.013	6.122	,45	6.122,43	"	6.122,43	340,13	6.462,56
Badarán	62.838	11.311	,25	11.311,25	"	11.311,25	628,38	11.939,61
Bañares	55.403	9.973	1,34	9.974,34	"	9.974,34	554,03	10.528,37
Baños de Rioja	29.750	5.355	"	5.355, "	,39	5.354,61	297,50	5.652,11
Baños de rio Tovia	57.500	10.350	"	10.350, "	,15	10.349,85	575, "	10.924,85
Berceo	46.513	8.372	,11	8.372,11	"	8.372,11	465,13	8.837,24
Bergasa	29.355	5.284	"	5.284, "	"	5.284, "	293,55	5.577,55
Bergasillas	7.500	1.350	1,24	1.351,24	"	1.351,24	75, "	1.426,24
Bezares	9.760	1.757	,41	1.757,11	"	1.757,11	97,60	1.854,71

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Bobadilla	7.551	1.556	5,52	1.359,52	"	1.359,52	75,31	1.454,83
Brieva	20.000	3.600	"	3.600, "	"	5.600, "	200, "	5.800, "
Briones	312.500	56.250	"21	56.250,21	"	56.250,21	3.125, "	59.375,21
Briñas	27.911	5.024	"57	5.024,57	"	5.024,57	279,11	5.303,48
Cabezas de Cameros	5.518	957	"	957, "	"	957, "	53,18	1.010,18
Calahorra y Murillo	455.350	81.959	7,59	81.966,59	"	81.966,59	4.553,50	86.519,69
Camprovín	27.625	4.972	"	4.972, "	6,02	4.965,98	276,23	5.242,21
Canales y Velandia	55.000	6.300	8,65	6.308,65	"	6.308,65	350, "	6.658,65
Canillas	15.005	2.701	"65	2.701,65	"	2.701,65	150,05	2.851,70
Cañas	16.515	2.936	"	2.936, "	"	2.936, "	163,15	3.099,15
Carbonera	7.253	1.306	"	1.306, "	"	1.306, "	72,53	1.378,53
Cárdenas y Mahave	27.775	4.999	"	4.999, "	"	4.999, "	277,75	5.276,75
Casa la Reina	100.355	18.064	"	18.064, "	"45	18.063,55	1.003,55	19.067,10
Castañares de Rioja	59.519	7.077	"	7.077, "	"	7.077, "	593,19	7.470,19
Castroviejo	10.000	1.800	"	1.800, "	"41	1.799,59	100, "	1.899,59
Cellorigo	15.935	2.868	"	2.868, "	"15	2.867,85	159,35	3.027,18
Cenicero	164.765	29.658	1,49	29.659,49	"	29.659,49	1.647,65	51.307,14
Cervera y Rincon de Ovi- vedo	146.908	26.443	5,03	26.448,03	"	26.448,03	1.469,08	27.917,11
Cidamon y Negueruela	17.435	3.138	"	3.138, "	"59	3.137,41	174,35	3.311,76
Cihuri	21.238	3.823	2,87	3.825,87	"	3.825,87	212,38	4.038,25
Cirueña y Ciriuñela	18.000	3.240	"	3.240, "	"81	3.239,19	180, "	3.419,19
Clavijo	50.573	5.503	"	5.503, "	"54	5.502,66	505,73	5.808,39
Cordovin	14.005	2.521	"	2.521, "	3,84	2.517,16	140,05	2.657,21
Corera	55.008	6.301	26,94	6.327,94	"	6.327,94	350,08	6.678,02
Cornago y Valdeperrillo	49.027	8.825	"	8.825, "	3,55	8.821,65	490,27	9.311,92
Corporales y Morales	24.523	4.415	2,60	4.417,60	"	4.417,60	245,23	4.662,83
Cuzcurrita	121.699	21.906	51,48	21.957,48	"	21.957,48	1.216,99	23.174,47
Cuzcurritilla	15.000	2.700	"	2.700, "	"95	2.699,05	150, "	2.849,05
Daroqa	7.540	1.357	"	1.357, "	"	1.357, "	75,40	1.432,40
Enciso y Aldeas	53.458	6.022	8,77	6.030,77	"	6.030,77	334,58	6.365,35
Estrena	65.911	11.864	"	11.864, "	"71	11.863,29	659,11	12.522,40
Estollo	44.783	8.061	"	8.061, "	"19	8.060,81	447,83	8.508,64
Ezcaray y Aldeas	135.282	24.551	"62	24.551,62	"	24.551,62	1.352,82	25.904,44
Foncea y Arcefoncea	55.053	9.910	"	9.910, "	"24	9.909,76	550,53	10.460,29
Fonzaleche y Villaseca	56.951	6.651	31,47	6.682,47	"	6.682,47	369,51	7.051,98
Fuenmayor	156.293	28.133	"26	28.133,26	"	28.133,26	1.562,93	29.696,19
Galbarruli	16.328	2.939	"	2.939, "	7,48	2.931,52	163,28	3.094,80
Gallinero de Cameros	4.525	815	"	815, "	8,29	806,71	45,25	851,96
Gimileo	52.000	5.760	"	5.760, "	"85	5.759,15	320, "	6.079,15
Grabalos	52.530	9.455	1,32	9.456,32	"	9.456,32	525,30	9.981,62
Grañon	114.572	20.623	"56	20.623,56	"	20.623,56	1.145,72	21.769,08
Haro	464.622	83.632	2,17	83.634,17	"	83.634,17	4.646,22	88.280,39
Herce	32.610	5.870	"	5.870, "	"	5.870, "	326,10	6.196,10
Hervias	25.698	4.626	"49	4.626,49	"	4.626,49	256,98	4.883,47
Herramelluri y Velasco	43.028	7.745	"	7.745, "	"	7.745, "	430,28	8.175,28
Hormilla	61.225	11.020	"	11.020, "	"	11.020, "	612,25	11.632,25
Hormilleja	20.868	3.736	"	3.736, "	9,44	3.746,56	208,68	3.955,24
Hornillos y Valdeosera	11.048	1.989	"	1.989, "	1,56	1.987,64	110,48	2.098,12
Hornos	11.693	2.105	1,04	2.106,04	"	2.106,04	116,93	2.222,97
Hortigosa y Aldeas	37.248	6.705	1,41	6.706,41	"	6.706,41	372,48	7.078,89
Huércanos	55.233	9.946	"	9.946, "	"	9.946, "	552,33	10.498,33
Igea	92.000	16.560	2,44	16.562,44	"	16.562,44	920, "	17.482,44
Jalon	5.048	909	"45	909,45	"	909,45	50,48	959,93
Juvera y Aldeas	76.045	13.688	"	13.688, "	"83	13.687,17	760,45	14.447,62
Laguna	13.710	2.468	"50	2.468,50	"	2.468,50	137,10	2.605,60
Lagunilla y Ventas Blancas	44.275	7.969	"	7.969, "	3,62	7.965,38	442,75	8.408,13
Lardero	95.000	17.100	"	17.100, "	"	17.100, "	950, "	18.050, "
Ledesma	7.927	1.427	"	1.427, "	1,26	1.425,74	79,27	1.505,01
Leiva	44.848	8.073	112,48	8.185,48	"	8.185,48	448,48	8.633,96
Leza de rio Leza	15.205	2.737	"	2.737, "	"	2.737, "	152,05	2.889,05
Logroño Cortijo y Varea	638.190	114.874	1,66	114.875,66	"	114.875,66	6.381,90	121.257,56
Luezas	4.287	772	"	772, "	"	772, "	42,87	814,87
Lumbreras y Aldeas	32.500	5.850	"	5.850, "	"	5.850, "	325, "	6.175, "
Manjarrés	18.000	3.240	"	3.240, "	2,70	3.237,30	180, "	3.417,30
Manzilla	22.500	4.050	"	4.050, "	"17	4.049,83	225, "	4.274,83
Manzanares y Gallinero	15.695	2.825	"	2.825, "	"	2.825, "	156,95	2.981,95
Matute	65.500	11.790	"	11.790, "	"31	11.789,69	655, "	12.444,69
Medrano	32.665	5.880	"	5.880, "	"	5.880, "	326,65	6.206,65
Montalvo de Cameros	2.500	450	"	450, "	"	450, "	25, "	475, "
Munilla y Aldeas	42.700	7.686	"	7.686, "	3,45	7.682,55	427, "	8.109,55
Murillo de rio Leza	181.130	32.603	"	32.603, "	16,17	32.586,83	1.811,30	34.398,13
Muro y ambas Aguas	30.963	5.573	1,21	5.574,21	"	5.574,21	309,63	5.883,84
Muro de Cameros	6.558	1.180	10,65	1.190,65	"	1.190,65	65,58	1.256,23
Nalda e Italiana	83.000	14.940	"	14.940, "	"	14.940, "	830, "	15.770, "
Nágera	227.000	40.860	"	40.860, "	11,91	40.848,09	2.270, "	43.118,09
Navajun	10.015	1.803	"42	1.803,42	"	1.803,42	100,15	1.903,57
Navarrete	146.998	26.458	4,17	26.462,17	"	26.462,17	1.469,98	27.932,15
Nestares	13.033	2.346	"56	2.346,56	"	2.346,56	130,33	2.476,89
Nieva y Montemediano	34.541	6.217	"	6.217, "	7,18	6.209,82	345,41	6.555,23
Ochánduri	28.003	5.041	"	5.041, "	1,03	5.039,97	280,03	5.320, "
Ocón y Aldeas	143.252	25.785	"	25.785, "	5,66	25.779,34	1.432,52	27.211,86
Ojacastró y Aldeas	47.673	8.581	7,82	8.588,82	"	8.588,82	476,73	9.065,55
Ollauri	37.250	6.705	"	6.705, "	"52	6.704,68	372,50	7.077,18
Pazuengos y Aldeas	14.913	2.684	"	2.684, "	1,29	2.682,71	149,13	2.831,84
Pedroso	22.450	4.041	"	4.041, "	"	4.041, "	224,50	4.265,50
Piñillos	4.500	810	"	810, "	9,41	800,59	45, "	845,59

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Poyales y Aldeas	26.905	4.845	4,09	4.847,09	»	4.847,09	269,05	5.116,14
Pradejon	56.715	6.609	»,50	6.609,50	»	6.609,50	567,15	6.976,45
Pradillo	7.250	1.505	»	1.505, »	5,15	1.501,87	72,50	1.574,57
Préjano	40.017	7.205	»	7.205, »	1,02	7.201,98	400,17	7.602,15
Quel	115.658	20.818	»	20.818, »	»,74	20.817,26	1.156,58	21.975,84
Rabatera de Cameros	6.195	1.115	»	1.115, »	»	1.115, »	61,95	1.176,95
Rasillo (el)	8.250	1.485	5,36	1.490,36	»	1.490,36	82,50	1.572,86
Redal (el)	42.463	7.645	»	7.645, »	6,50	7.636,50	424,63	8.061,13
Rivadreja	72.500	15.050	2,66	15.052,66	»	15.052,66	725, »	15.777,66
Ribas	15.613	2.810	»	2.810, »	13,96	2.796,04	156,15	2.952,17
Rincon de Soto	82.645	14.876	»	14.876, »	»,30	14.875,70	826,45	15.702,15
Robres y Aldeas	8.250	1.485	»	1.485, »	»,99	1.484,01	82,50	1.566,51
Rodezno	45.000	8.100	»	8.100, »	»	8.100, »	450, »	8.550, »
Sajazarra	47.258	8.506	»	8.506, »	12,13	8.495,87	472,58	8.968,45
San Asensio y Villarrica	182.960	52.955	4,64	52.957,64	»	52.957,64	1.829,60	54.767,24
San Millan de la Cogolla y Aldeas	59.585	10.725	»	10.725, »	2,88	10.722,12	595,85	11.317,97
San Millan de Yécora	19.692	3.544	10,04	3.554,04	»	3.554,04	196,92	3.750,96
San Roman y Aldeas	17.555	3.160	1,04	3.161,04	»	3.161,04	175,55	3.336,59
San Torcuato	20.000	5.600	»	5.600, »	»,81	5.599,19	200, »	5.799,19
Santurde	27.545	4.958	»	4.958, »	2,45	4.955,55	275,45	5.230,98
Santurdejo	55.415	6.014	»	6.014, »	»	6.014, »	554,15	6.568,15
San Vicente y Pecina	255.155	45.568	»	45.568, »	»	45.568, »	2.551,55	48.099,55
Santa Coloma	50.097	5.417	»	5.417, »	6,55	5.410,47	500,97	5.911,44
Santa Eufasia Bajera	10.484	1.887	»	1.887, »	2,58	1.884,62	104,84	1.989,46
Santa (La) y Aldeas	7.892	1.420	»	1.420, »	»,40	1.419,60	78,92	1.498,52
Santa Maria de Cameros	5.750	675	»	675, »	»,15	674,87	57,50	712,37
Santo Domingo	259.505	46.674	»	46.674, »	»,69	46.675,51	2.595,05	49.266,54
Sojuela	25.980	4.516	»	4.516, »	2,91	4.513,09	259,80	4.752,89
Sorzano	25.040	4.507	»	4.507, »	»	4.507, »	250,40	4.757,40
Sotés	20.695	5.725	»	5.725, »	1,09	5.725,91	206,95	5.930,86
Soto y Treguajantes	55.526	9.995	»	9.995, »	6	9.989, »	555,26	10.544,26
Terroba	5.000	900	»	900, »	»,65	899,55	50, »	949,55
Tirgo	58.705	10.566	»	10.566, »	»,74	10.565,26	587,05	11.152,29
Tormantos	41.578	7.484	2,72	7.486,72	»	7.486,72	415,78	7.902,50
Torre de Cameros	7.829	1.409	»	1.409, »	1,54	1.407,66	78,29	1.485,95
Torrejilla sobre Alesanco	18.250	5.285	»	5.285, »	»	5.285, »	182,50	5.467,50
Torrejilla de Cameros	76.625	15.792	»	15.792, »	»,60	15.791,40	766,25	14.557,65
Torremontalvo y Somalo	22.500	4.050	»,26	4.050,26	»	4.050,26	225, »	4.275,26
Torremuña y Larriba	15.997	2.519	27,16	2.546,16	»	2.546,16	159,97	2.686,15
Tovia	5.450	981	»	981, »	»	981, »	54,50	1.035,50
Treviana	98.470	17.725	96,02	17.821,02	»	17.821,02	984,70	18.805,72
Trevijano	9.250	1.665	»	1.665, »	»,29	1.664,71	92,50	1.757,21
Tricio	50.025	9.004	»	9.004, »	1,89	9.002,11	500,25	9.502,36
Tudelilla	56.651	10.197	»	10.197, »	6,59	10.190,41	566,51	10.756,92
Turruncun	10.745	1.954	»	1.954, »	»	1.954, »	107,45	2.041,45
Uruñuela	25.255	4.545	2,40	4.547,40	»	4.547,40	252,55	4.799,95
Valdemadera	17.529	5.155	»	5.155, »	»	5.155, »	175,29	5.330,29
Valgañon y Anguta	17.700	5.186	»,64	5.186,64	»	5.186,64	177, »	5.363,64
Ventosa	50.000	5.400	»	5.400, »	»,79	5.399,21	500, »	5.699,21
Ventrosa	22.500	4.050	»	4.050, »	»	4.050, »	225, »	4.275, »
Viguera y Aldeas	55.708	10.027	»	10.027, »	»,16	10.026,84	557,08	10.583,92
Villalva	28.671	5.161	»	5.161, »	7,51	5.155,69	286,71	5.440,40
Villalobar	58.486	6.927	»	6.927, »	»	6.927, »	584,86	7.511,86
Villamediana	91.705	16.507	»	16.507, »	2,56	16.504,44	917,05	17.421,47
Villanueva de Cameros	12.702	2.286	»	2.286, »	»	2.286, »	127,02	2.413,02
Villar de Arnedo	50.800	9.144	5,29	9.147,29	»	9.147,29	508, »	9.655,29
Villar de Torre	22.500	4.050	»	4.050, »	»,51	4.049,69	225, »	4.274,69
Villarejo	7.700	1.586	»	1.586, »	»,67	1.585,55	77, »	1.462,55
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja	25.000	4.500	»	4.500, »	2,20	4.497,80	250, »	4.747,80
Villarroya	11.558	2.077	1,59	2.078,59	»	2.078,59	115,58	2.193,77
Villaverde	12.500	2.250	»	2.250, »	»	2.250, »	125, »	2.375, »
Villavelayo	18.295	5.295	»,26	5.295,26	»	5.295,26	182,95	5.476,19
Villoslada	46.584	8.585	»	8.585, »	5,19	8.579,81	465,84	8.845,65
Viniestra de abajo	20.000	5.600	»,54	5.600,54	»	5.600,54	200, »	5.800,54
Viniestra de arriba	22.500	4.050	»	4.050, »	1,07	4.048,95	225, »	4.273,95
Zarzosa	14.268	2.568	»,78	2.568,78	»	2.568,78	142,68	2.711,46
Zarraton de Rioja	64.156	11.548	»	11.548, »	7,94	11.540,06	641,56	12.181,62
Zenzano y Villanueva de San Prudencio	7.878	1.418	»	1.418, »	»,68	1.417,52	78,78	1.496,10
Zorraquin	8.262	1.487	»	1.487, »	»	1.487, »	82,62	1.569,62
Totales	10.600.545	1.908.051	485,51	1.908.554,51	240,05	1.908.294,28	106.005,45	2.014.297,75

Por Real orden de 31 de Mayo último y circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del actual, se ha señalado a esta provincia el cupo de contribucion Territorial para el año económico de 1871-72, bajo el tipo de gravamen del 18 por 100 de la riqueza imponible y 1 por 100 de la misma para premio de co-

branza, partidas fallidas y gastos de investigacion, segun el artículo 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870; sin perjuicio de las alteraciones que se introduzcan cuando sean aprobados por las Cortes los presupuestos para dicho año económico. La Administracion, conociendo la importancia de este servicio y deseosa de

cumplir con las órdenes de la Superioridad, y por otra parte la premura de realizar la distribucion de los cupos a los pueblos en un corto tiempo; pues habiendo recibido la citada orden en 8 de este mes, aquella se ha hecho con un solo dia de intermedio y sometida a la aprobacion de la Exema Diputacion provincial, la

cual se ha servido concederla en sesion celebrada el 25 del propio. Esto, dá una idea a los Ayuntamientos y Juntas periciales de lo urgente que es la formacion de los repartimientos, la que no puede dilatarse mas que el tiempo preciso, y hoy más que nunca exige un interes y actividad por parte de ambas

corporaciones, por lo avanzado de la época y por estar muy próximo el nuevo ejercicio.

Abrigo la confianza, que las Corporaciones referidas responderán este año como en los anteriores á las escitaciones que por la Administracion se les hace sobre tan importante servicio, y así lo espero de su celo y laboriosidad.

A la vez no puedo ménos de recordar á los Ayuntamientos la responsabilidad en que incurren segun el artículo 46 del Decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, cuando por su morosidad dejen de presentar los repartos dentro del tiempo marcado y los que sean devueltos para su rectificacion tampoco lo verifiquen en el que se les señale: responsabilidad que toca tambien á esta Administracion y que únicamente podrá declinarla justificando haber cumplido con este precepto,

Ya otras veces, se han dictado prevenciones al efecto, y la Administracion se crea por lo tanto relevada de hacer ninguna otra, con tan solo citar aquellas; pero en atencion, á que los encargados de la confeccion de los repartos puedan tener á la vista, á la vez que el cupo correspondiente á su distrito, las reglas á que deben sujetarse los mismos, ha dispuesto se atenga á las siguientes:

Ejecucion del repartimiento.

1.ª Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletín en los pueblos, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta del precedente reparto en lo que se refiere á cada distrito municipal.

2.ª Desde luego ámbas Corporaciones procederán á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el uno por 100 de la riqueza imponible para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.

3.ª En los pueblos donde resulte mayor riqueza que la señalada por la Administracion, estos deberán aumentar su cupo porque siempre aquella debe gravarse con el 19 por 100 por los conceptos que se espresan en la anterior prevencion.

4.ª La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso orden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V entre los que deben serlo con B y vice-versa.

5.ª Es requisito indispensable la espresion de los apellidos paterno y materno.

6.ª La unidad para la fijacion de cuotas es la peseta y céntimos de peseta, segun está mandado.

7.ª La derrama individual no puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

8.ª Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán á la Hacienda Nacional, las cuotas que debe satisfacer segun la procedencia de los bienes en esta forma.

Bienes Nacionales.

Por Bienes del Estado.
Por Bienes del Clero.
Por Bienes de S. cuestos.

Serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales, si figurasen en los repartimientos una cuota sea de poca ó mucha importancia á nombre de la Hacienda Nacional, sin derecho reconocido á ello, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

9.ª A continuacion se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 4.ª prevencion, espresando tambien la clase de riqueza porque cada uno contribuye y el pueblo de su vecindad.

10. Terminado que sea el repartimiento, se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que le corresponde, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente y continuándolas hasta su conclusion.

11.ª Al final del repartimiento se hará la clasificacion de los contribuyentes y su riqueza en resumen general. Despues de esta clasificacion se estenderá otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, espresando tambien su importe en esta forma:

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.
De 1 peseta á 5 pesetas.
De 5 id. á 10 id.
De 10 id. á 20 id.
De 20 id. á 30 id.
De 30 id. á 40 id.
De 40 id. á 50 id.

Continuando por este orden todos los demas con arreglo á la escala establecida.

12. Los repartos se ajustarán sin escusa alguna, al modelo remitido al efecto por la superioridad, para lo cual es preciso formarlos en los impresos tirados por los impresores de esta Capital, habiendo sido corregidas sus pruebas, así como tambien los de las listas cobratorias.

Recargos de interés comun.

13. El único recargo que ha de imponerse segun la ley de 8 de Junio de 1870 y que puede figurar en los repartos; es el 1 por 100 que se une al 18 de la riqueza imponible como queda indicado en la prevencion 2.ª, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen al votar la ley de presupuestos para el año económico venidero.

Sobrante ó Déficit en el repartimiento.

14. Si la cantidad que resulte repartida excede de la que debe repartirse, se espresará por nota al final para que se distribuya de ménos en el año económico de 1872 á 73. Del mismo modo se espresará la suma que aparezca distribuida de ménos para comprenderla en el repartimiento de la referida época.

En ámbos casos las diferencias deben ser muy pequeñas, pues solo deben consistir en las fracciones insignificantes que se desprecian en el por menor de las operaciones, no admitiéndose ningun reparto en que aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente pueden juzgarse naturales por los referidos conceptos.

Exposicion al público del repartimiento.

15. El repartimiento se expondrá al público en las Casas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias anunciándolo ántes por los medios que están en práctica ademas de hacerlo en el Boletín oficial.

16. Durante ese plazo, se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, estendiéndose por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde la oportuna certificacion en que conste no solo que el reparto ha estado espuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucion dictada.

Documentos que han de acompañarse al repartimiento.

17. Al repartimiento original se acompañarán

- Una copia del mismo.
- Una lista cobratoria.

La certificacion que se previene en la regla 16.

La certificacion de que trata la regla 25, los estados de fincas exentas de contribucion temporal y perpetuamente y por último una certificacion de las fincas de Bienes Nacionales que figuran en el reparto, espresando en ella su procedencia, cabida, linderos y su situacion.

18. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito en su totalidad. Los contribuyentes figurarán en ella por el orden que se cita en la prevencion 8.ª y 9.ª y de la manera que se espresa en la 4.ª, estampando ademas el número de cada uno, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitacion, cuota anual y trimestres que les correspondan.

En cuanto á los forasteros se pondrán iguales circunstancias que las anteriores y su vecindad ó residencia habitual.

19. Al final de la lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en letra, fijando por último la cantidad repartida de más ó de ménos.

Papel en que debe estenderse el reparto y demas documentos.

20. Debiendo redactarse los repartimientos con sujecion al modelo que ha circulado la superioridad y que se publica al pié de esta circular se formarán tanto el original como su copia y lista cobratoria en los impresos que se marcan en la prevencion 12.

21. Al original se unirá el papel de pagos al Estado correspondiente al sello 9.º en que debía estenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio, no admitiéndose otra clase de papel que el de pagos al Estado conforme al Decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre de 1869.

22. Cada pliego, tanto del reparto original como de la copia y lista cobratoria se inutiliza con la nota siguiente:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1871 á 72» (Sello del Ayuntamiento.) (Fecha y firma del Alcalde.)

Recibos de talon.

23. Es obligacion del Banco de España ó de sus representantes en esta provin-

cia, de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que verifiquen la cobranza, con arreglo al modelo que al efecto ha remitido la Direccion general de Contribuciones.

24. Toca á los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios y hacer la debida confrontacion con el reparto y lista cobratoria, á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos y salvar la responsabilidad que en otro caso se les exigiría.

25. Los Secretarios expedirán una certificacion visada por el Sr. Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

Término para la presentacion del reparto y demas documentos.

26. El repartimiento como todos los demas documentos que le han de acompañar deberán presentarse en esta Administracion económica el 12 de Julio próximo ó ántes si fuese posible.

Causas que impedirán la aprobacion del repartimiento.

27. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion, segun la circular de 11 de Octubre de 1859

Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que resulta que debia repartirse y la repartida segun la regla 14.

La falta de exposicion del repartimiento al público.

La no celebracion del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentacion del papel de pagos al Estado que disponen las reglas 21 y 22.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de los contribuyentes con especialidad en las cantidades ó cifras fijadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en la clasificacion del número de cuotas de contribuyentes é importe de las mismas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demas documentos.

Principal responsabilidad de los Señores Alcaldes.

28. Los Ayuntamientos que no presenten con oportunidad y dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion, serán responsables al pago del primer trimestre satisfaciéndolo de su propio peculio.

Logroño 26 de Junio de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

PROVINCIA DE **AÑO ECONOMICO DE 187 A 187** DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, que corresponde pagar al pueblo, en el referido año por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 31 de Mayo de 1871, sobre la riqueza liquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de **Riqueza imponible** Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior ídem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corrie año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO. HACENDADOS FORASTEROS. VECINOS Y COLONOS.

Rústica	10.000	»	55.000
Urbana			
Pecuaría			
Colonía			
Riqueza.	TOTAL PARCIAL	65.000	
			TOTAL GENERAL

PESETAS CÉNTS.

Cupo de contribucion para el Tesoro, al 18 por 100 sobre la anterior riqueza	11.700	»
Aumento por lo repartido de ménos en años anteriores	250	»
TOTAL	11.950	»
Bajas por sobrantes de años anteriores	150	»
LIQUIDO	11.800	»
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion	650	»
TOTAL LIQUIDO DEL REPARTO	12.450	»

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS 12.450 PESETAS.

CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillamiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad del contribuyente.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.		TOTAL.		Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza.		Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.		TOTAL GENERAL.		Corresponde à cada trimestre.	
			Pesetas.	Ptas. Céts	Ptas. Céts	Ptas. Céts	Ptas. Céts	Ptas. Céts	Ptas. Céts					
D. N. N	1		Rústica	1.500	3.000	»	540	»	30	»	570	»	142	50
			Urbana	600										
			Pecuaría	700										
			Colonía	200										

NOTAS

- Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que han de formar y suscribir el reparto.
- Se recuerda á dichas Corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravio que se hayan presentado por los Contribuyentes del Distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Sesiembre de 1848 y demás disposiciones posteriores.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 654.
ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Negociado 2.º — Circular.

Al acercarse la época prefijada por la superioridad para plantear el sistema métrico decimal de pesas y medidas, deber es de todas las autoridades administrativas redoblar su celo para que la transición al nuevo del antiguo sistema, se verifique con toda la regularidad y precisión compatibles con la importancia de tan trascendental medida.

Por parte de este Gobierno de provincia ya se han circulado en los Boletines oficiales las órdenes oportunas haciendo á los Alcaldes las debidas prevenciones para que todo esté dispuesto en el día 1.º del próximo mes de Julio, y contando con que dichas autoridades habrán sabido cumplir con los deberes que su honroso cargo les impone, réstame únicamente advertirles que llegado el día prefijado para que empiece á regir el nuevo sistema, vigíen con la mayor escrupulosidad si se cumple ó nó lo mandado, girando visitas á todos los establecimientos públicos para convencerse de que las pesas y medidas de que se valen son las métrico decimales, si están ó nó contrastadas y si por parte de los comerciantes ó industriales se comete alguna defraudación en perjuicio del público.

Todas estas operaciones deben hacerse con la mayor circunspección, teniendo en cuenta que no todos están al alcance de los adelantos de la época, y que toda innovación de tanta trascendencia como la que nos ocupa cuesta mucho trabajo el implantarla, y solo á fuerza de tiempo y de paciencia se logra hacer que las gentes se convengan de la utilidad que les ha de reportar.

Espero pues, que los Sres. Alcaldes de esta provincia inspirados en estas ideas y auxiliados de los individuos de sus respectivos ayuntamientos y de las demás personas que por afición quieran prestar su cooperación á que esta disposición alcance el éxito que se desea, le darán la debida preferencia poniendo en conocimiento de este Gobierno de provincia con la debida oportunidad los adelantos que se vayan haciendo en tan interesante materia.

Logroño 24 de Junio de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 655.

El Ilmo. Sr. Director General de política y Orden público del Ministerio de la Gobernación con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 30 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cuba lo que sigue: «En vista de la carta número trescientos ochenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Febrero último, participando que en el mes de Julio próximo pasado, desapa-

reció de esa plaza el Alferez del tercer Batallón de Voluntarios de Barcelona D. Tomás Martínez y Bayona, sin hacer entrega de la comisión de Oficial de almacén que tenia á su cargo, S. M. el Rey se ha servido disponer que el referido Alferez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos y Señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto, si fuese habido, presentado ó aprehendido á lo que resulte del procedimiento que se instruye por consecuencia de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detención de D. Tomás y me darán aviso en el caso de ser habido. Logroño 23 de Junio de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 656.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y orden público del Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado, se dice á este de la Gobernación con fecha 26 de Mayo último, lo siguiente:—Excmo. Señor:—El encargado de Negocios de Francia en nota de 23 del corriente, se ha dirigido á este Ministerio solicitando á petición del Sr. Alejandro Peyrot, empleado en el camino de hierro de Orleans; que se practiquen las indagaciones oportunas para averiguar el paradero de su muger la se-

ñora María Lacroix que abandonó el domicilio conyugal el 27 de Marzo último, acompañada de su hija de edad de 7 años y que se supone se dirigió á Madrid á fin de reunirse con un señor Guillermo Aldigé, antiguo armero en Agen.»
«Señas personales.—Aldigé (Guillermo) armero, de 40 años de edad; estatura cerca de 3 m. 65 cm.; viste habitualmente de negro; lleva sombrero hongo negro; le faltan varios dientes de delante; tiene patilla negra, sin bigote; pelo negro algo canoso; así como la barba, ojos hundidos, mas bien negros que castaños; esbelto y delgado; nariz aguileña; color pálido y cetrino; tiene un lunar con bello en la megilla y cerca de la barba: tal vez se oculte bajo otro nombre y diga que es padre de la niña y marido de la muger que le acompaña; habla de prisa. Ha inventado una escopeta baston para cazar pájaros. Tiene privilegio por dicha invención; no habla español; residía en Agen, de donde se ausentó hace unos 3 meses.»

«Señora Peyrot.—María Lacroix de 30 años de edad; estatura 1 m. 65 cm.; robusta, bien parecida; pelo castaño en ondas; viste de negro; ojos pardos; nariz recta y bien hecha, boca regular, barba saliente señalada en un lado; el colmillo derecho superior orificado y montando al diente inmediato de color amarillo; pecho abultado y consistente; se halla en cinta de 3 á 4 meses y tiene su ropa marcada con las iniciales M. P.»

«La niña Juana Peyrot.—Edad 7 años; pelo castaño cortado, cara ovalada y morena; ojos grandes; la frente más morena que el resto de la cara: medias encarnadas y blancas; vestido corto; muy crecida para su edad.—Es traducción conforme.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva dictar las órdenes oportunas para facilitar el descubrimiento de las personas que se citan en la preinserta comunicación, dando aviso á esta Secretaría del resultado de las investigaciones que se practiquen.»

En su consecuencia, los se-

ñores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conducción á este Gobierno de provincia de las personas indicadas caso de ser habidas.

Logroño 23 de Junio de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Benito Martínez y Sainz presbítero cura propio que fué en la villa de Zarzosa hijo de D. Fernando y de D.ª Paula que murió intestado en la villa de Bergasa el día catorce de Abril próximo pasado; hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano pendien diligencias instadas por D.ª Paula Sainz viuda de D. Fernando Martínez, en virtud de ser declarada heredera del referido su hijo como única ascendiente del mismo; y con el fin de que llegue á noticia de todos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 368 de la Ley de enjuiciamiento civil, he acordado anunciarlo por medio de edictos en esta Ciudad y pueblos de su domicilio y fallecimiento, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en dicho Boletín, comparezcan á expenderlo, parando el perjuicio que haya lugar al que no lo hicieren. Dado en Arnedo á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Arias.—Por mandado de S. S.ª, Andrés Martínez.

NUMERO 659.

Circular

Hallándose en descubierto la mayor parte de los Alcaldes de la provincia del servicio que se les exigió en circular número 614 inserta á la cabeza del Boletín oficial núm. 70 del día 12 del presente mes, no obstante haber transcurrido con exceso los doce días que les fijé de término, he dispuesto que el día 28 del actual pasen plantones á costa de los Alcaldes morosos á recoger los estados que se piden.

Logroño 26 de Junio de 1871.

*El Gobernador,
Ramon de Acero.*

En la imprenta y librería de Albo, portales núm. 56, se hallan los repartimientos, lista cobratoria, matriculas y demás documentos que necesitan los Ayuntamientos todo impreso en buen papel y esmerada impresion arreglados á los modelos que ha facilitado la superioridad, sin tener ni más ni menos casillas que los modelos que me han facilitado.

Habiendo desaparecido de esta jurisdicción é inmediaciones de San Lorenzo del 11 al 18 del corriente mes una mula de la propiedad de D. Jacinto Martínez de esta vecindad, de las señas siguientes: edad cinco años, pequeña, parda, herrada de las dos manos, esquilada en el Otoño, alargada de los cuatro remos y detrás de las dos orejas en el silio de la cabezada tiene una raya blanca; se suplica á la persona que tenga conocimiento de la referida mula lo comunique á esta Alcaldía.

Mansilla 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, *Isaac Garcia.*